

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3717
RAD. 020-2016-00818-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de EMCALI para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3716
RAD. 020-2016-00818-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3715
RAD. 026-2016-00392-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3722
RAD. 035-2015-00383-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 02491, visible a folio 50 del expediente.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO. 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3726
RAD. 021-2015-00665-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-1959, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 20 de junio de 2017, se decretó la terminación del proceso por dación en pago, que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-40030-020-2015-00073. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3735
RAD. 026-2016-00780-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias y al pagador del EDIFICIO PIEDEMONTE P.H. para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3734
RAD. 026-2016-00780-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3721
RAD. 033-2016-00380-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte ejecutada a **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.981.511 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3733
RAD. 004-2016-00691-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramírez
SECRETARÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3732
RAD. 004-2016-00691-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3731
RAD. 004-2016-00844-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3730
RAD. 006-2009-01158-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 1987, visible a folio 108 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3727
RAD. 009-2014-00536-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente respuesta al Oficio No. 01-1178 del 28 de abril de 2017, allegada al Despacho por el Subdirector de Catastro Municipal. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA BARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3729
RAD. 033-2013-00794-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1772 del 10 de julio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **EMCALI E.I.C.E E.S.P. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3728
RAD. 011-2016-00388-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los memoriales allegados por el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que al memorialista no se le ha reconocido personería judicial alguna para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del proceso, aunado a lo anterior, la señora DIANA CAROLINA VALENCIA TABORDA no es la parte demandada dentro del presente asunto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE los escritos que anteceden, a los cuales no se les dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 100 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418
RAD. 035-2012-00810-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor **HOLMAN QUESADA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.602.668**, como empleado de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL CALI-FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, ubicada en la Diagonal 37 A No. 3-29, Barrio Santa Isabel de la ciudad de Cali (V).

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **30.578.094.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3712
RAD. 08-2012-00790-00

Santiago de Cali, 27 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 44 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 14 de julio de 2017, visto a folio 44 del presente cuaderno.

2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

SECRETARIA
Civiles Miguel Ángel
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3711
RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.858.748.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
RAD 029-2014-00584-00

Santiago de Cali, 27 de julio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, obrante a folio 79 al 81, la cual fue aprobada mediante auto No. 1224 de fecha 16 de marzo de 2016, una vez el Juzgado realiza control de legalidad, observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1224 del 16 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- MODIFICASE la liquidación del crédito obrante a folio, 80 AL 81 del cuaderno principal la cual quera así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	LOR PLA MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO RRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$33.419.084,31	\$727.194			feb-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$33.419.084,31	\$727.194			mar-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$33.419.084,31	\$726.534			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$33.419.084,31	\$726.534			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$33.419.084,31	\$726.534			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$33.419.084,31	\$716.627			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$33.419.084,31	\$716.627			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$33.419.084,31	\$716.627			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$33.419.084,31	\$711.330			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$33.419.084,31	\$711.330			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$33.419.084,31	\$711.330			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$33.419.084,31	\$712.655			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$33.419.084,31	\$712.655			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$33.419.084,31	\$712.655			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$33.419.084,31	\$717.949			abr-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$33.419.084,31	\$717.949			may-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$33.419.084,31	\$717.949			jun-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$33.419.084,31	\$714.310			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$33.419.084,31	\$714.310			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$33.419.084,31	\$335.200			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$33.419.084,31	\$13.973.492		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$33.419.084
TOTAL INTERESES X MORA	\$13.973.492
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$47.392.577

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	LOR PL MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$30.413.547,00	\$65.056			Feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$30.413.547,00	\$661.794			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$30.413.547,00	\$661.194			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$30.413.547,00	\$661.194			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$30.413.547,00	\$661.194			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$30.413.547,00	\$652.177			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.413.547,00	\$652.177			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.413.547,00	\$652.177			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.413.547,00	\$647.356			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$30.413.547,00	\$647.356			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$30.413.547,00	\$647.356			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$30.413.547,00	\$648.562			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$30.413.547,00	\$648.562			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$30.413.547,00	\$648.562			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$30.413.547,00	\$653.381			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$30.413.547,00	\$653.381			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$30.413.547,00	\$653.381			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$30.413.547,00	\$650.069			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$30.413.547,00	\$650.069			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$30.413.547,00	\$335.200			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$30.413.547,00	\$12.150.198		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$30.413.547
TOTAL INTERESES X MORA	\$12.150.198
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$42.563.745

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$89.956.322.00 Mcte.**

2.- **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 de julio 14 2017 visto a folio 88 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 03 AGO 2017
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Calicut
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413
RAD. 012-2015-00920-00

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2017

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** para que obre y conste cesión de derechos de crédito, allegada por la parte actora.

2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI- CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE COMPOSICIÓN**, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **NIEVES CECILIA VASQUEZ ROJAS**, para que obre y conste.

3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI- CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE COMPOSICIÓN** conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3708
RAD. 09-2014-00447-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$34.921.384.00 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
Magdalena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419
RAD. 003-2007-00403-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **JULIO CÉSAR MUÑOZ MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.779.046** en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **17.673.863.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes ~~el~~ auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414
RAD. 030-2016-00055-00

Santiago de Cali, 27 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de fecha 21 de julio de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **OLGA LUCIA CARDONA PÉREZ**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415
RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2017

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** a los autos para que obre las publicaciones y certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto aportados por la parte actora.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de fecha 11 de julio de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no del señor **JHON JAIRO ZAMORA DÍAZ**, para que obre y conste.
- 3.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandado insolvente.
- 4.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandada a la señora **PAOLA ANDREA DIAZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417
RAD. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.972.070** que se tramita dentro del proceso de jurisdicción coactiva administrativa ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.**, ubicado en la Avenida Calle 19 No. 14-21 de Bogotá D.C.; **demandante: SEGURO SOCIAL - DIRECCIÓN JURÍDICA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, **demandado: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ.**

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3714
RAD. 09-2014-00331-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.945.243,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416
RAD 04-2013-00442-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$62.544.814	\$751.500			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$62.544.814	\$1.403.381			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$62.544.814	\$1.403.381			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$62.544.814	\$1.373.291			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$62.544.814	\$1.373.291			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$62.544.814	\$1.373.291			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$62.544.814	\$1.360.965			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$62.544.814	\$1.360.965			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$62.544.814	\$1.360.965			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$62.544.814	\$1.359.731			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$62.544.814	\$1.359.731			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$62.544.814	\$1.359.731			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$62.544.814	\$1.341.188			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$62.544.814	\$1.341.188			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$62.544.814	\$1.341.188			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$62.544.814	\$1.331.274			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$62.544.814	\$1.331.274			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$62.544.814	\$1.331.274			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$62.544.814	\$1.333.754			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$62.544.814	\$1.333.754			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$62.544.814	\$1.333.754			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$62.544.814	\$1.343.664			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$62.544.814	\$1.343.664			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$62.544.814	\$1.343.664			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$62.544.814	\$1.336.853			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$62.544.814	\$1.336.853			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$62.544.814	\$1.336.853			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$62.544.814	\$1.341.188			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%

\$62.544.814	\$1.341.188			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$62.544.814	\$1.341.188			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$62.544.814	\$1.362.815			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$62.544.814	\$1.362.815			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$62.544.814	\$1.362.815			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$62.544.814	\$1.415.617			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$62.544.814	\$1.415.617			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$62.544.814	\$1.415.617			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$62.544.814	\$1.464.309			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$62.544.814	\$1.464.309			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$62.544.814	\$1.464.309			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$62.544.814	\$1.503.572			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$62.544.814	\$1.503.572			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$62.544.814	\$1.503.572			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$62.544.814	\$1.524.605			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$62.544.814	\$1.524.605			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$62.544.814	\$1.524.605			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$62.544.814	\$1.523.406			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$62.544.814	\$1.523.406			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$62.544.814	\$407.241			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$62.544.814	\$65.190.798		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$62.544.814
TOTAL INTERESES X MORA	\$65.190.798
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$127.735.612

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$127.735.612,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALLAO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el 13 de AGO de 2017 anterior.

Fecha: 13 AGO 2017

SECRETARIA

Maria Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3713
RAD. 06-2016-00364-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado por la parte actora allega un plan y estado de pagos, el cual parte desde el mes de febrero de 2014, y se encuentra proyectado al año 2020, el mismo no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA ORDÉNESE** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 de julio 14 2017 visto a folio 62 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado Municipal de Calí
Civilista Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3710
RAD. 030-2013-00893-00

Santiago de Cali, 27 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 75 al 76 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del traslado de fecha 14 de julio de 2017, visto a folio 99 del presente cuaderno.

2.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARIA
Maria Diana Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3707

RAD. 01-2007-00642 -00

Santiago de Cali, 27 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3706
RAD. 012-2008-00711-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía **No.31.847.616** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 68.298** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO. 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 27 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3705
RAD. 033-2014-00168-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

SECRETARIA *SECRETARIA DE EJECUCION
MUNICIPAL DE CALI
Luzmila Lugo Ramirez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3720
RAD. 027-2016-00080-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3718
RAD. 019-2015-00601-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3704
RAD. 020-2012-00068-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA**, a favor de **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14.637.184** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **265.079** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de AGO 2017.
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3702

RAD. 023-2015-00875-00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice el pago a la parte demandante, y ordene la conversión de excedente se decidiera el pago a la parte demandada.

2.- **AGREGASE** a los autos el oficio No. 07-1305 de fecha 19 de abril del año en curso con recibido data 4 de mayo pasado proveniente del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta Ciudad, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ASIM S.AS**, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el demandado del presente proceso es el señor **HERNÁN QUINTERO DÍAZ**, como también el proceso con radicación No. **23-20156-875**, **fue terminado por pago total de la obligación** mediante auto interlocutorio No. 1404 del 6 de septiembre de 2016. fl.50 Cd-1.del expediente. **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

2.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 1333 de fecha 7 de julio de 2017, proveniente del **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 AGO 2017**

SECRETARIA

Juzgado 1º de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 27 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3703
RAD. 030-2012-00515-00

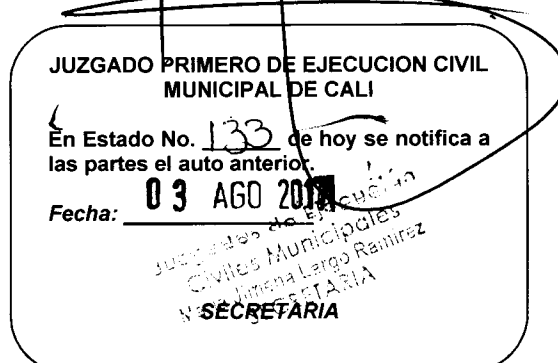
Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto en este estrado judicial.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales se ordenara el pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3738
RAD. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la constancia que antecede de la Secretaria General de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante la cual aporta el registro civil de defunción del señor **BALMES ALZATE CARDONA**, quien fue nombrado como secuestre dentro del proceso de la referencia, y con miras a evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, por el fallecimiento del señor secuestre, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como secuestre dentro del proceso, al señor(a) Arango Navarrete Rocavira quien puede ubicarse en la CIE 6A N° 61-120 Apto 2020 de Cali, Teléfono 3127895479, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

2.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
MARIA MENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA